



RESOLUCION DE GERENCIA N° 087 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 12 FEB 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001437-2014-MPH de fecha 29 de noviembre de 2014, que sanciona a la supuesta infractora doña FABIOLA PERALTA BARRIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo al local "Discoteca Peña", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1289, siendo a horas 22:21 p.m. del día 29 de noviembre de 2014, constatando que en el interior se encontraron 12 personas entre varones y mujeres libando licor en jarra en aparente estado de ebriedad, el local se encuentra ambientado para una discoteca con luces de colores, con 08 mesas con sus respectivas sillas, con 10 mesas de centro con sus respectivos sillones, cuenta con 04 parlantes distribuidos en el local para emisión de música, cuenta con un laptop, consola, cuenta también con una barra de madera que sirve para el expendio de los diferentes tragos, cuenta también con un exhibidor donde se aprecia 30n botellas de diferentes tragos (Red Label, Vodka), al momento de solicitarle la licencia de funcionamiento no muestra documento en trámite, tampoco la licencia de funcionamiento, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001437-2014-MPH de fecha 29-11-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial de la administrada, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Discoteca - Peña" por haber incurrido en la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado" establecido en Ordenanza Municipal- código 08-008;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002495-2014-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. En consecuencia, **no habiendo prueba en contrario, es decir la (Presunción iuris Tantum)** lo que hace presumir la infracción por parte de la administrada, se verifica el hecho que en el local "Discoteca - Peña", **se analiza** los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial, constatando la cantidad de aproximadamente 12 personas entre varones y mujeres libando licor en jarra en aparente estado de ebriedad, además de contar con muebles y diferentes tragos con clara desobediencia a las disposiciones municipales, por estas consideraciones es de concluirse que el infractor ha cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente. Sin embargo el local se reapertura indebidamente a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura definitiva, configurándose la **reincidencia** cuando la infractora habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 200% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores ,humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;



Que, la recurrente realizó la reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva, incumpliendo lo dispuesto por la autoridad municipal, inclusive incurriendo en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extrakte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Con respecto a la supuesta transgresión del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor gravedad de la sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N.° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.° 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-SANCIONAR ala infractora doña FABIOLA PERALTA BARRIOS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Discoteca - Peña", con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de siete mil seiscientos con 00/100 nuevos soles (S/. 7600.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-008, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de Clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Caceres N° 1298;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE